242

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00949 – 00

***SE RECONOCE** a la abogada **ANDREA DEL PILAR BERNAL HURTADO,** como apoderada judicial del acreedor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** en los términos y para los fines del mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 01 DIC. 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

421

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034–2018–00217-00

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta la comunicación aportada por ***WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACA.***

Se requiere a los auxiliares de la justicia ***LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON*** *y* ***ÁLVARO BARRERO BUITRAGO,*** *para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

95

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 2018– 00289 – 00

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están aparentemente fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

Debe resaltarse el hecho de que las partes únicamente solicitaron el decreto de pruebas documentales y que los demandados están representados por curador ad-lítem, motivos por los cuales este estrado judicial considera que ya existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".

Por lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

147

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref.: 110014003034-2018-00204-00

Conforme a lo dispuesto en audiencia, el Despacho; ***DISPONE:***

SEÑALAR, *la hora de las* 9.a.m, *del día* ocho (8) *del mes de* Febrero *del año* 2022 *para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P., en la cual se practicaran las pruebas que fueron decretadas en la pasada diligencia y de ser posible se proferirá la decisión de instancia.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas Microsoft Teams o Lifesize, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

De otra parte, por secretaría contabilícese el término pactado por el demandante con la empresa ***RADIO TAXI AEROPUERTO,*** *para pagar una suma de dinero, por concepto de conciliación.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 01 DIC. 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

53

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00042 – 00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio en el término para descorrer el traslado de las excepciones.

En este sentido y teniendo en cuenta que los medios de prueba aportados son exclusivamente de carácter documental y son suficientes para resolver el litigio, de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 120 del Código General del Proceso, incluyendo los datos del presente trámite en el listado de procesos al despacho para sentencia.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 96
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

REF. 110014003034 – 2020 – 00042 – 00

Observa el despacho que el apoderado judicial de los demandados propone un ***incidente de nulidad*** *fundado en que no ha podido procurar la defensa de sus defendidos como quiera que no se le remitió el título valor que cimienta la acción ejecutiva al correo electrónico de notificación, no obstante, este despacho comprueba que la Secretaría del Juzgado le ha remitido copia íntegra de las actuaciones, en varias ocasiones, como así dan cuenta las constancias vistas a folios 52, 57, 59, 60, y el correo que antecede a la presente solicitud de nulidad, piezas procesales que permiten inferir que la pretensión se encuentra infundada.*

Nótese además que, el apoderado judicial de la parte demandada ahora incidentante, mediante correo electrónico del 19 de julio de 2021 contestó la demanda, propuso excepciones y presentó reposición contra el mandamiento de pago, todas estas acciones en fecha anterior a la que procuró el envío del incidente de nulidad, esto es, 7 de octubre de 2021, lo que permite inferir que la parte interesada actuó en el trámite procesal y en su momento se abstuvo de proponer la causal de la que ahora se duele.

Así las cosas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1564 de 2012, este despacho procede a ***rechazar de plano*** *el incidente propuesto por el apoderado judicial de los demandados* ***YAMIL RÍOS PINO y EFRÉN CAMARGO CABALLERO.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021
El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

328

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00531 – 00

Como quiera que ya se efectuaron las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 de la ley 1564 de 2012, y a fin de continuar con el trámite que en Derecho corresponde al tenor de lo contemplado en el artículo 501 ibídem; ***SE DISPONE:***

SEÑALAR *la hora de las* 2pm, *del día* diez (10) *del mes de* febrero *del año* 2022, *para llevar a cabo la audiencia en que se haga presentación de los* ***Inventarios y Avalúos*** *del presente asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

123

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 00406 – 00

La parte demandante allegó un escrito mediante el cual solicitan la suspensión del proceso y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO *–* ***DECRETAR*** *la suspensión del proceso hasta el* ***9 de febrero de 2022,*** *a menos que las partes dispongan otra cosa.*

SEGUNDO *– Por Secretaría contabilícese el término respectivo.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 01 DIC. 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

344

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00589– 00

NOTIFICADAS *las* ***personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir*** *y la sociedad* ***COMPAÑÍA PARCELADORA SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN,*** *por intermedio de curador ad – litem, se observa que el profesional del derecho contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.*

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo ***372 del Código General del Proceso****, para la hora de las* 9.a.m, *del día* cuatro (4) *del mes de* Febrero *del año* ***2.022****.*

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y ***se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)****, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas ***Microsoft Teams*** *o* ***Lifesize****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho* ***cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.****, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

345

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

109

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00979 – 00

En atención a la solicitud de terminación, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR** terminado el presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

***SEGUNDO** - Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO** - Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.*

***CUARTO** - Sin condena en costas por no aparecer causadas.*

***QUINTO** - En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 086
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

53

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00892 – 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra el proveído de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

Solicita la apoderada se revoque el auto atacado, debido a que no es posible terminar el proceso si se encuentran actuaciones tendientes a consumar medidas cautelares a la luz de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

La togada refiere que se encuentran actuaciones encaminadas a la consumación de medidas cautelares, no obstante, ésta excepción procede en los casos en los que el despacho requiere a la parte demandante para que en término de 30 días cumpla con una carga a su cargo, situación que no ocurrió en el presente proceso.

En efecto, la terminación del proceso por desistimiento tácito derivó de la inactividad del trámite por un periodo superior a 1 año, como así se le resaltó a la parte ejecutante en el auto que ahora es objeto de crítica, encontrando además, que para la procedencia de la terminación no es necesario requerir a la parte interesada sino que basta con la detención de la actuación procesal por el término establecido en la normatividad procesal.

No obstante, comprueba este despacho que a folio 51 obra una solicitud de la parte demandante encaminada a tener en cuenta una nueva dirección para la notificación del deudor, petición que no fue objeto de pronunciamiento por parte de este despacho

y sin la cual, no era procedente dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso, razón por la cual se repondrá la decisión atacada. Ante la prosperidad de la reposición, no hay lugar a resolver sobre el recurso subsidiario de apelación.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

***PRIMERO – REPONER** el proveído calendado 16 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO – TENER** como dirección para la notificación del demandado, la nomenclatura urbana inscrita en el escrito obrante a folio 51 del expediente.*

***TERCERO – PERMANEZCAN** las diligencias en la Secretaría a disposición de los interesados.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 66
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

199

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00438 – 00

Respecto del recurso de reposición y en subsidio el de queja, el Despacho se pronuncia como sigue:

***NO** se tiene en cuenta el escrito presentado por la parte demandada, como quiera que no se puede escuchar en el presente tramite, téngase en cuenta que nunca dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 4° del artículo 38 del C. G. del P., como se le explicó a profundidad en el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 (Fl.149).*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 01 DIC. 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

72

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00185 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

*1.- **ACEPTAR y TENER EN CUENTA**, para todos los efectos en éste proceso la cesión legal de la hipoteca constituida en la Escritura Pública N° 6611 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, conforme a las normas del Código Civil., que el señor **SIERVO RODRIGUEZ CÁRDENAS** (a través de su apoderada), hace a favor de **YOLIMA RODRIGUEZ VELOSA**, en el escrito que se allega (Fls. 62 al 63 C.1).*

*2.- En consecuencia, téngase como cesionaria de la hipoteca a **YOLIMA RODRIGUEZ VELOSA**.*

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme ingrese al despacho para lo correspondiente.

*De otra parte, en cuanto al endoso que milita a folio 64 del expediente, el Juzgado no lo puede tener en cuenta, como quiera que en el título base del recaudo no figura como beneficiario el señor **SIERVO RODRIGUEZ CÁRDENAS.***

*Obsérvese que en el pagaré militante a folio 2 de la encuadernación, el señor **CARLOS JULIO MORALES PARRA,** se comprometió a pagar la suma de **$90.000.000**, única y exclusivamente a **SAMUEL GÓMEZ RODRIGUEZ.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 01 DIC. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

96

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 NOV. 2021

Ref. 110014003034 – 2020 – 00103 – 00

Presentado en tiempo el Recurso de Apelación contra la decisión mediante la cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, escrito del cual se corrió traslado en debida forma; ***SE DISPONE:***

PRIMERO – CONCEDER *el Recurso de Apelación en el efecto* ***SUSPENSIVO*** *contra el auto interlocutorio de fecha 26 de octubre de 2021, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO – *Por secretaría,* ***REMÍTASE*** *el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Ofíciese y déjense las constancias de su salida.*

TERCERO – RECONOCER *al abogado* ***FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA,*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 86

de hoy 01 DIC. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

155

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 2018 – 00555 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

449

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref. 110014003034 – 2019– 00982– 00

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ *curador Ad-Litem de los* ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO URREGO BEJARANO (q.e.p.d.)****, y* ***PERSONAS INDETERMINADAS****, pese a posesionarse del cargo, dentro del término que la ley concede no contestó la demanda.*

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 86
de hoy 01 DIC. 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 30 NOV. 2021.

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por ***BANCO DE BOGOTÁ*** *contra* ***WILSON ANDRÉS MANCERA BARBOSA.***

II. ANTECEDENTES.

1. Demanda.

Mediante apoderado judicial la parte demandante ***BANCO DE BOGOTÁ****, demandó al señor* ***WILSON ANDRÉS MANCERA BARBOSA****, con el fin de obtener el pago coercitivo de las siguientes sumas de dinero: 1º) Por la suma de* ***$3'188.233,00****, por concepto del capital correspondiente a 10 cuotas vencidas y no pagadas, 2º) Por la suma de* ***$3'557.647,00****, por concepto de interés de plazo, 3º) Por la suma de* ***$28'841.510,00,*** *por concepto del capital acelerado, 4º) Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima permitida causados sobre el capital y las cuotas, y 5º) Por el pago de costas procesales.*

Se plantearon como supuestos fácticos en el escrito de la demanda: 1º) Que ***WILSON ANDRÉS MANCERA BARBOSA*** *se constituyó como deudor del* ***BANCO DE BOGOTÁ*** *con la suscripción de un pagaré por valor de $35'400.000,00, pagadero en 84 cuotas mensuales siendo exigible la primera de ellas el 15 de julio de 2016, 2º) Que el deudor no efectuó el pago de la obligación, 3º) Que el pagaré aportado contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.*

2. Contestación.

El demandado ***WILSON ANDRÉS MANCERA BARBOSA*** *se notificó por intermedio de Curador Ad – Lítem, quien contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito que denominó* ***PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN***

CAMBIARIA *y* ***COBRO DE LO NO DEBIDO,*** *amparado en que trascurrió el término de ley para que ocurriera el fenómeno prescriptivo lo que impide el cobro de la obligación por vía judicial.*

También propuso la excepción que tituló ***INNOMINADA*** *para que el despacho procure la declaración de las excepciones que encuentre probadas así no sean propuestas por la parte ejecutada.*

La parte demandante descorrió el traslado de las excepciones, se opuso a la prosperidad de las mismas y sostuvo que no puede predicarse la prescripción y caducidad de la acción cambiaria y el cobro de lo no debido puesto que el mandamiento de pago se libró el 12 de julio del 2018 y se notificó al curador el día 3 de junio de 2021 sin que trascurrieran los 3 años necesarios para la ocurrencia del fenómeno prescriptivo.

También refiere el apoderado judicial de la parte demandante que el emplazamiento se deriva de una actuación que no le es atribuible al banco puesto que el deudor suministró una dirección de notificación que no existe como así da cuenta la certificación de la empresa de servicio postal, lo que desembocó en la mora en el cumplimiento de la notificación al deudor.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

En el presente trámite se encuentran reunidos los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo que palanca el proceso, la entidad bancaria se verifica como beneficiaria de la obligación.

Por su parte, el demandado figura como obligado cambiario en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

3. Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo,

que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, el artículo 709 del Código de Comercio contempla que el pagaré debe contener, además de los requisitos descritos en el artículo 621 ibídem, 1º) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2º) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3º) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4º) La forma de vencimiento.

IV. EL CASO CONCRETO.

Al analizar la foliatura, se evidencia que el pagaré aportado como cimiento de la acción, además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quien lo creó, esto es, ***WILSON ANDRÉS MANCERA BARBOSA****, requisitos propios de cualquier título valor; establece la promesa incondicional de pagar unas sumas de dinero, así mismo indica que son pagaderos a la orden de* ***BANCO DE BOGOTÁ,*** *y se incluye que la obligación será pagada en 84 cuotas mensuales sucesivas.*

De lo anterior se desprende que el documento utilizado como báculo del presente cobro coactivo reúne los requisitos generales de los ***títulos valores*** *y los específicos del* ***pagaré****, verificándose así la procedencia de la ejecución.*

En punto de las excepciones denominadas ***PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA*** *y* ***COBRO DE LO NO DEBIDO,*** *verifica el despacho que para que se constituya la figura de la prescripción, debe trascurrir el término de 3 años contados a partir del vencimiento del plazo dispuesto en el título.*

Al revisar la documental se encuentra que la extinción del plazo ocurrió con ocasión a la presentación de la demanda, actuación que se origina por autorización expresa del deudor en la cláusula aceleratoria contenida en el cuerpo del pagaré que construye la acción ejecutiva.

En efecto, el acta de reparto vista a folio 20 del expediente da cuenta que la demanda se presentó el ***29 de junio de 2018,*** *por lo que el término de la prescripción de la acción cambiaria directa venció el* ***29 de junio de 2021****, al tenor de lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio, siendo necesario verificar*

si se presentó la interrupción de la prescripción conforme al artículo 94 del Código General del Proceso.

De entrada, encuentra el despacho que la notificación de la parte demandada consiguió interrumpir el término de prescripción de la acción cambiaria porque se efectuó con anterioridad a su vencimiento, toda vez que el auxiliar de la justicia aceptó el cargo de curador ad lítem mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2021 y la notificación se entendió surtida el 28 del mismo mes y año en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2021. Comprobada la interrupción de la prescripción, debe declararse fracasada esta excepción.

*En cuanto al **COBRO DE LO NO DEBIDO**, excepción que se sustenta en que ha operado la caducidad y la prescripción, al fracasar ésta debe igualmente declararse no probada y señalar que lo cobrado se ajusta a la obligación contenida en el título valor que sostiene la acción ejecutiva.*

*Por último, en torno a la excepción **INNOMINADA**, advierte el Despacho que no encuentra ningún elemento de juicio ni sustento fáctico para dar por probada alguna de las excepciones que deban ser declaradas de oficio.*

V. DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

***PRIMERO – DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito propuesta dentro de este asunto denominadas **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, COBRO DE LO NO DEBIDO** e **INNOMINADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

***SEGUNDO – ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

***TERCERO – CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$1'805.000,00**.*

***CUARTO – ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo* ***PCSJA17-10678*** *de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 66
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

299

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV 2021.

Ref. 110014003084 – 2018 – 00905 – 00

Revisadas las documentales aportadas por la parte demandante, este Juzgado advierte que no se aprecia la remisión de los documentos al correo de la persona jurídica a notificar, tampoco se allegó la certificación emitida por la empresa de correo habilitada por el Ministerio de las Telecomunicaciones con la que se acredite la fecha en que fue recibido y abierto el correo, situación que impide tener por notificado al acreedor hipotecario.

De insistir con la notificación electrónica, deberá la parte demandante informar bajo la gravedad de juramento, cómo tuvo conocimiento del correo de la sociedad demandada y anexar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica a notificar en la que se pueda verificar la dirección electrónica de envío.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaría a las 8:00 *a.m. hoy* 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 2017– 01306 – 00

*Establece el artículo 326 del Código General del Proceso que: "Cuando se trate de apelación de un auto, **del escrito** de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110".*

No obstante, en el presente trámite la apelación se presentó en audiencia y en el ella, no se introdujo ningún escrito que permitiera sustentar la apelación.

*De acuerdo con lo anterior y atendiendo lo ordenado por el **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ; SE DISPONE:***

***PRIMERO – CONCEDER** el Recurso de Apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** contra el auto proferido en la audiencia de fecha 29 de abril de 2021 mediante el cual se resolvió el incidente de nulidad, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del artículo 409 ibídem.*

***SEGUNDO – SE CONCEDE** al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, a fin de que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los cuadernos del expediente, so pena de que se declare desierto el recurso como así lo prevé el inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso.*

***TERCERO – POR SECRETARÍA** una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, **SE ORDENA** remitir las copias del presente proceso al **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo, al tenor de lo establecido en el inciso tercero y el parágrafo del artículo 324 de la ley 1564 de 2012. Ofíciese y déjense las constancias de su salida.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 86
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 10 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

359

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021 .

Ref. 110014003034 – 2017– 01316 – 00

Revisadas las diligencias, el Despacho; ***DISPONE:***

1.- REQUERIR *a la liquidadora* ***ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL*** *para que allegue el respectivo proyecto de adjudicación conforme lo indica el artículo 568 del C. G. del P.,* ***so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 50 del C. G. del P.***

Secretaría proceda de conformidad.

2.- *Respecto de la solicitud de copias, se requiere a la parte interesada para que se acerque al Juzgado y revise el expediente a fin de tomar las copias pertinentes, teniendo en cuenta que este se encuentra físico.*

3.- *Previamente a reconocer personería al abogado* ***JESÚS DAVID LÓPEZ BUITRAGO,*** *se requiere a* ***BANCOLOMBIA S.A.,*** *o a* ***REINTEGRA S.A.S.,*** *para que alleguen la respectiva cesión del crédito.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 86
de hoy 01 DIC. 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00907 – 00

Calificada la solicitud de ejecución y cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código general del Proceso, en concordancia con el 306 ibídem, ***SE DISPONE:***

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, *por vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de* ***KELLY JOHANA CÁRDENAS en contra*** *de* ***MARÍA ARAMINTA HERNÁNDEZ y ALEXANDER HERNÁNDEZ,*** *por las siguientes sumas de dinero:*

1.- ***$5.850.000 M/Cte,*** *a título de costas procesales ordenadas por el Superior y este Despacho dentro del proceso de pertenencia.*

2.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 6% anual (Art. 1617 Código Civil), a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFICAR *a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

Sobre costas y gastos se decidirá en oportunidad procesal pertinente.

RECONOCER, *a la abogada* ***JOHANNA JIMÉNEZ CHAVES,*** *como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 01 DIC. 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

41

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref.: 110014003034 – 2020 – 0059 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 23 de septiembre de 2021, sin que la parte demandante tramitara los oficios de las medidas cautelares, y de contera, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso de pago por consignación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

***SEGUNDO – DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.*

***TERCERO – NO CONDENAR** en costas.*

***CUARTO – SE ORDENA** archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado Nº 86
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

207

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00144– 00

Respecto del memorial presentado por el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada ***MATILDE HERRERA LIZCANO,*** *conforme al artículo 301 del C. G. del P., quien manifestó conocer el auto admisorio de la demanda.*

2.- Como quiera que el memorial ***se presentó el pasado 7 de octubre de 2021****, téngase en cuenta que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo, la demandada no contestó ni formuló medio exceptivo alguno.*

3.- Finalmente se requiere a la parte actora para que sirva integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 01 DIC. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

237

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00943 – 00

NOTIFICADO *en debida forma el demandado* ***ANDRÉS ELBERTO RIÓS MONCAYO,*** *se advierte que, dentro de la oportunidad legal y por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y una excepción previa.*

Nótese que se corrió traslado a la parte demandante de los medios exceptivos, en los términos del parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 y a su turno, la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones.

Respecto de la excepción previa, las partes deberán estarse a lo resuelto en proveído de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

5

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00943 – 00

Para todos los efectos procesales, se tiene en cuenta que la parte demandada propuso la anterior ***excepción previa*** *de la cual se corrió traslado a la parte demandante en la forma dispuesta en el Decreto Legislativo 806 de 2020.*

Nótese que no existe solicitud de medios probatorios y para decidir la misma, no se requiere el decreto de medios de prueba de manera oficiosa, razón por la cual se resolverá por escrito y con anterioridad a continuar con el trámite procesal, como así lo prevé el artículo 101 del Código General del Proceso.

En providencia de la misma fecha se resolverá sobre la excepción previa propuesta por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 NOV. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00943 – 00

Se resuelve excepción previa propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

I. ANTECEDENTES

Acusa el togado que defiende los intereses de la parte demandada, que la parte demandante omitió presentar juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, elemento probatorio que se exige como requisito de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral 7°, determina como requisito para las demandas presentadas ante la jurisdicción, la presentación de un juramento estimatorio.

Sin embargo, el juramento estimatorio no es un requisito sine qua non, puesto que el legislador lo restringió a los litigios en que sea necesario.

Lo pertinente entonces es estudiar 1°) si se presentó juramento estimatorio, y en caso que exista, 2°) verificar si cumple con los elementos del artículo 206 del Código General del Proceso.

De manera inmediata verifica este despacho que la parte demandante estableció en el escrito introductorio, acápite de pretensiones que "los anteriores perjuicios se estiman razonadamente y bajo la gravedad de juramento en los términos del numeral séptimo del artículo 82 y 206 del Código General del Proceso de acuerdo a la solicitud de las siguientes declaraciones y condenas[1]", por lo que pasa a estudiarse si este cumple con los preceptos de la norma en cita.

El artículo 206 del Código General del Proceso establece que el demandante está obligado a presentar juramento estimatorio precisando cada uno de sus componentes

[1] *Cuaderno principal, folio 87.*

requisito que se encuentra cumplido en la medida que la parte demandante estableció que los perjuicios ascendían a la suma de $65'026.6202,00, y para tal efecto discriminó las cantidades relacionadas con sobrecostos y perjuicios en el arreglo de la obra civil, cumpliéndose así la disposición normativa en lo que a juramento estimatorio se refiere, razón por la cual se declarará infundada la excepción de previa propuesta.

III. DECISIÓN

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el ***Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.;***

RESUELVE:

DECLARAR *infundada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, propuesta por la parte demandada.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 19/11/2021
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/05/2018	31/05/2018	7	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 40.108.804,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.783,92	$ 205.783,92	$ 0,00	$ 40.314.587,92
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 875.865,77	$ 1.081.649,68	$ 0,00	$ 41.190.453,68
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 895.245,28	$ 1.976.894,96	$ 0,00	$ 42.085.698,96
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 891.704,61	$ 2.868.599,57	$ 0,00	$ 42.977.403,57
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 857.984,33	$ 3.726.583,90	$ 0,00	$ 43.835.387,90
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 879.480,80	$ 4.606.064,70	$ 0,00	$ 44.714.868,70
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 845.754,20	$ 5.451.818,90	$ 0,00	$ 45.560.622,90
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 870.383,19	$ 6.322.202,09	$ 0,00	$ 46.431.006,09
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 860.864,15	$ 7.183.066,23	$ 0,00	$ 47.291.870,23
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 796.866,30	$ 7.979.932,54	$ 0,00	$ 48.088.736,54
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 869.194,76	$ 8.849.127,29	$ 0,00	$ 48.957.931,29
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 839.238,50	$ 9.688.365,79	$ 0,00	$ 49.797.169,79
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 868.005,91	$ 10.556.371,71	$ 0,00	$ 50.665.175,71
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 838.471,10	$ 11.394.842,81	$ 0,00	$ 51.503.646,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 865.626,98	$ 12.260.469,79	$ 0,00	$ 52.369.273,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 867.213,12	$ 13.127.682,91	$ 0,00	$ 53.236.486,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 839.238,50	$ 13.966.921,41	$ 0,00	$ 54.075.725,41
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 858.480,24	$ 14.825.401,65	$ 0,00	$ 54.934.205,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 828.093,78	$ 15.653.495,43	$ 0,00	$ 55.762.299,43
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 850.920,21	$ 16.504.415,64	$ 0,00	$ 56.613.219,64
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 845.338,94	$ 17.349.754,57	$ 0,00	$ 57.458.558,57
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 801.606,81	$ 18.151.361,39	$ 0,00	$ 58.260.165,39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 852.513,18	$ 19.003.874,57	$ 0,00	$ 59.112.678,57
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 814.979,56	$ 19.818.854,13	$ 0,00	$ 59.927.658,13
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 822.118,97	$ 20.640.973,10	$ 0,00	$ 60.749.777,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 792.876,64	$ 21.433.849,74	$ 0,00	$ 61.542.653,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 819.305,86	$ 22.253.155,60	$ 0,00	$ 62.361.959,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 826.133,68	$ 23.079.289,28	$ 0,00	$ 63.188.093,28
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 801.813,14	$ 23.881.102,42	$ 0,00	$ 63.989.906,42
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 818.099,53	$ 24.699.201,96	$ 0,00	$ 64.808.005,96
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 781.964,73	$ 25.481.166,68	$ 0,00	$ 65.589.970,68
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 792.667,83	$ 26.273.834,51	$ 0,00	$ 66.382.638,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 786.990,55	$ 27.060.825,06	$ 0,00	$ 67.169.629,06
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 718.884,43	$ 27.779.709,48	$ 0,00	$ 67.888.513,48
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 790.641,31	$ 28.570.350,79	$ 0,00	$ 68.679.154,79
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 761.210,97	$ 29.331.561,75	$ 0,00	$ 69.440.365,75
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 782.929,56	$ 30.114.491,32	$ 0,00	$ 70.223.295,32
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 757.280,52	$ 30.871.771,84	$ 0,00	$ 70.980.575,84
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 781.303,82	$ 31.653.075,66	$ 0,00	$ 71.761.879,66
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 783.742,15	$ 32.436.817,80	$ 0,00	$ 72.545.621,80
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	$ 0,00	$ 40.108.804,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 756.493,87	$ 33.193.311,67	$ 0,00	$ 73.302.115,67

336

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 19/11/2021
Juzgado 110014003034

Capital	$	40.108.804,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	40.108.804,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	33.193.312,00
Total a pagar	$	73.302.116,00
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	73.302.116,00

337

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref. 110014003034 – 2018 – 00638 – 00

Presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	$ 40.108.804
Total Interés Mora	$ 33.193.312
Intereses de Plazo	$ 2.247.475
Total a pagar	$ 75.549.591

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 30 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 86 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 NOV. 2021

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00164 – 00

*Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50S–609943**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.*

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 01 DIC. 2021
El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

223

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 00101 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- Agréguese a los autos la relación actualizada de los bienes y acreencias del deudor ***CHARLES MUÑOZ VIDAL,*** *de la misma se correrá el respectivo traslado una vez notificados los acreedores.*

2.- Se requiere al liquidador, para que sirva dar cumplimiento al numeral ***tercero*** *del auto calendado 20 de marzo de 2019, notificando al acreedor* ***SCOTIABANK COLPATRIA S.A.****, última entidad que falta ser llamada al proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado Nº 186 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

105

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00815 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el ***JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2010 – 00561 – 00

SE NIEGA *la solicitud de embargo de remanentes allegada por el* ***JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,*** *como quiera que el presente asunto* ***Terminó por Desistimiento Tácito*** *mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2015. Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 86
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

237

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 01– 0096 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que a folio 207, se practicó la correspondiente liquidación de crédito, en la cual dio como saldo a favor del demandado ***RAFAEL ALFONSO CIPAMOCHA PEDRAZA****, la suma de* ***$5.107.916.***

En consecuencia, por secretaría entréguese a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos que se encuentran a órdenes de este juzgado para el presente proceso que ascienden a la suma antes descrita.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 86
de hoy 01 DIC. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

123

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref. 110014003034 – 2018 – 00741 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

Finalmente, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado por el término de ***TRES (3) DÍAS,*** *en los términos del artículo 446 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 110 ibídem.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 86
de hoy 01 DIC. 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

213

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003059 – 2012 – 00560 – 00

Con ocasión a la solicitud de embargo, la parte demandante deberá estarse a lo resuelto al proveído de fecha 10 de diciembre de 2020.

Por Secretaría, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el ***JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*** *en providencia de fecha 10 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso remitir el presente expediente a los* ***JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN,*** *para que avoquen conocimiento y en su momento, remitan las diligencias a su superior jerárquico para desatar la alzada.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 56
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 2017– 00658 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:*

presente de manera más completa su solicitud de ejecución, indicando desde cuando entró en mora la parte demandada, determine hechos, cuantía y en general los requisitos del artículo 82 del C. G. del P.

Así mismo, determine de manera clara el valor por el cual solicita se libre mandamiento ejecutivo y a partir de cuando entró en mora la parte demandada.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 01 DIC. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

455

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 2017– 00658 – 00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 01 DIC. 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

19

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021 .

Ref. 110014003034 – 2018– 00886 – 00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 01 DIC. 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

129

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003059 – 2020 – 00157 – 00

Con ocasión a la solicitud de corrección y aclaración de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en el numeral tercero del proveído de fecha 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

275

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref.: 110014003084 – 2018 – 00850 – 00

Se ordena a la ***SECRETARÍA*** *remitir el expediente a la* ***OFICINA JUDICIAL DE REPARTO*** *en la forma dispuesta en el numeral 3º del proveído de fecha 26 de octubre de 2021.*

Respeto de la petición elevada por la parte demandante respecto de la aclaración en relación al envío del expediente o sus copias, deberá el memorialista estarse a lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaría a las 8: a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

156

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 03– 00619 – 00

Respecto de la solicitud allegada por el representante legal de ***PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.,*** *el juzgado se pronuncia como sigue:*

1.- *En cuanto al pago de la deuda que indica en el memorial que antecede, se debe informar al solicitante que de ninguna manera esta Oficina Judicial puede asumir el pago correspondiente a la custodia y almacenamiento del rodante de placas* ***CSP-932.***

Se le recuerda que cuenta con los mecanismos correspondientes para iniciar el cobro ante la ***DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.***

2.- *Sobre el retiro del vehículo, se la reitera que el proceso terminó por desistimiento tácito el 2 de octubre de 2014, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo indicado en el numeral* ***tercero*** *de la citada providencia; por ello,* ***se ordena a secretaría elaborar los correspondientes oficios*** *y en cabeza del demandado se encuentra la facultad para retirar el rodante.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 86
de hoy 01 DIC 2021
El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

129

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref. 110014003034 – 2020 – 0030 – 00

Respecto de la solicitud de tener notificada a la parte demandada, el Juzgado se pronuncia como sigue:

Revisadas las documentales presentadas por la parte actora, el Juzgado de entrada advierte que no será tenida en cuenta la petición, como quiera que solo fue arrimada la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., pues a pesar de indicar en el escrito que también remitió el aviso del artículo 292, lo cierto es que no se acreditó ante el Juzgado.

Así mismo, es importante señalar que la notificación del 291 aportada, no cuenta con la respectiva certificación emitida por parte de la empresa de mensajería, en la que conste que la citación fue debidamente entregada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref. 110014003034 – 2019– 00598 – 00

*Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se percata de que se cometió un yerro en el auto calendado 16 de noviembre de 2021, debido a que ya había sido ordenado el secuestro del inmueble con folio de matrícula N° **50S-40318899** (Fl. 98).*

*En consecuencia, el Juzgado facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor los incisos 4° y 5° del **auto calendado 16 de noviembre de 2021.***

*Agréguese a los autos el Despacho Comisorio sin diligenciar, devuelto por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, respecto de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula N° **50S-40318899**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 86

de hoy 01 DIC. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

202

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00753 – 00

Se requiere al auxiliar de la justicia ***ÁLVARO ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,*** *para que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designado, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación o contáctese por intermedio de la Secretaría.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy
01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

62

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 01– 00628 – 00

Conforme al informe secretarial, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- Se requiere nuevamente al ***GRUPO DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,*** *para que sirva pronunciarse respecto del oficio N° 1385 del 16 de junio, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a la orden judicial será acreedor de la sanción contenida en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P. Secretaría proceda de conformidad.*

2.- Así mismo, se requiere al demandado para que acredite ante el Juzgado que los dineros por valor de ***$47.859 y $315.141****, le fueron descontados de su salario, teniendo en cuenta que el límite de la medida* ***se fijó en $9.000.000****, los cuales ya le fueron entregados en su totalidad.*

3.- Finalmente, por Secretaría comuníquese al ***Juzgado Séptimo Civil del Circuito****, que se está a la espera de la respuesta por parte del* ***GRUPO DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,*** *para determinar si los dos títulos restantes le fueron descontados o no al demandado. Así mismo, infórmesele que ya se efectuó la entrega de* ***$9.000.000,*** *valor hasta el cual se limitó la medida cautelar.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66

de hoy 01 DIC. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

136

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 2016– 00633 – 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado se pronuncia como sigue:

Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $1.713.000.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 01 DIC. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

341

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref.: 110014003034 – 2018 – 0043 – 00

Para todos los efectos procesales téngase como cumplida la convocatoria de la apertura de la liquidación y surtida la comunicación a los respectivos Juzgados.

Del trabajo de inventarios y avalúos allegados por el liquidador y obrantes a folios 291-293, se corre traslado por el término de ***diez (10) días,*** *con apoyo en lo establecido en el artículo 567 de la ley 1564 de 2012.*

Conforme al memorial allegado, ***SE RECONOCE*** *personería judicial a la abogada* ***ANAMARIA BARRERO RAMOS****, en calidad de apoderada del* ***BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.****, por cumplirse con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 06

de hoy 01 DIC. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

89

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00758 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que milita a folio 85 del expediente y en vista de que no se puedo realizar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite que en Derecho corresponde; ***SE DISPONE:***

SEÑALAR, la hora de las 2 pm *, del día* veintiuno (21) *del mes de* Enero *del año* 2022*, para llevar a cabo la audiencia en que se haga presentación de los Inventarios y Avalúos del presente asunto – Artículo 501 del C. G. del P-.*

Se requiere a las partes para que sirvan presentar el día de la diligencia o con anterioridad, el respectivo documento que contenga los inventarios y avalúos, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que correspondan.

Finalmente, agréguese a los autos el avalúo catastral arrimado por abogada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 01 DIC. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

345

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021.

Ref. 110014003034 – 2015 – 00745 – 00

Aportado el nuevo trabajo de adjudicación por parte de la liquidadora y acreditada la consignación del dinero por valor de ***$868.000,*** *conforme lo indicado en la audiencia realizada el pasado 29 de septiembre del 2021, el Juzgado;* ***DISPONE:***

Citar a la liquidadora, la insolvente y a los acreedores a las 2 pm *horas, del* nueve (9) *del mes de* febrero *de* 2022*, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del Código General del Proceso.*

SE RECUERDA *que el nuevo proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría, para que las partes puedan conocerlo y hacer las observaciones pertinentes, conforme lo indica el artículo 568 del C. G. del P.*

Finalmente, sobre la petición de aclaración del auto calendado 29 de junio de 2021 (Fl.374) solicitada por la apoderada del ***BANCO CITIBANK,*** *se le informa que fue* ***aceptada*** *la misma, motivo por el cual se ordenó actualizar el trabajo de adjudicación.*

Ahora bien, debe advertirse que el valor del crédito del ***BANCO CITIBANK*** *se encuentra tasado en* ***$12.067.512,*** *conforme se observa a folio 244 del expediente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 01 DIC. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

302

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 30 NOV. 2021

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00147 – 00

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia realzada el pasado 5 de octubre de 2021; ***SE DISPONE:***

Fijar a la hora de las 2pm *del día* veintitres (23) *del mes* Febrero *del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., en la cual se practicaran los medios probatorios decretados. Debe advertirse que la audiencia se realizará de manera presencial.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 01 DIC. 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01045 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso; allegada con la demanda un certificado de deuda como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 ibídem, así como la disposición del artículo 48 de la Ley 675 de 2001. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago de ***MENOR CUANTÍA*** *en favor de* ***CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL*** *en contra de* ***FEBE ELIZABETH TORRES POPAYÁN,*** *por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Certificado de Deuda:*

1. *Por la suma de* ***$25'097.200,00,*** *M/cte, correspondientes a las expensas comunes ordinarias discriminadas así:*

Fecha	***Valor***
31 de mayo de 2011	*$9.000*
30 de noviembre de 2011	*$163.400*
31 de diciembre de 2011	*$163.400*
31 de enero de 2012	*$172.900*
28 de febrero de 2012	*$172.900*
31 de marzo de 2012	*$172.900*
30 de abril de 2012	*$172.900*
31 de mayo de 2012	*$172.900*
30 de junio de 2012	*$172.900*
31 de julio de 2012	*$172.900*
31 de agosto de 2012	*$172.900*
30 de septiembre de 2012	*$172.900*
31 de octubre de 2012	*$172.900*
30 de noviembre de 2012	*$172.900*
31 de diciembre de 2012	*$172.900*
31 de enero de 2013	*$172.900*
28 de febrero de 2013	*$172.900*
31 de marzo de 2013	*$172.900*
30 de abril de 2013	*$172.900*
31 de mayo de 2013	*$172.900*

30 de junio de 2013	*$172.900*
31 de julio de 2013	*$172.900*
31 de agosto de 2013	*$172.900*
30 de septiembre de 2013	*$172.900*
31 de octubre de 2013	*$172.900*
30 de noviembre de 2013	*$172.900*
31 de diciembre de 2013	*$172.900*
31 de enero de 2014	*$180.400*
28 de febrero de 2014	*$180.400*
31 de marzo de 2014	*$180.400*
30 de abril de 2014	*$180.400*
31 de mayo de 2014	*$180.400*
30 de junio de 2014	*$180.400*
31 de julio de 2014	*$180.400*
31 de agosto de 2014	*$180.400*
30 de septiembre de 2014	*$180.400*
31 de octubre de 2014	*$180.400*
30 de noviembre de 2014	*$180.400*
31 de diciembre de 2014	*$180.400*
31 de enero de 2015	*$189.000*
28 de febrero de 2015	*$189.000*
31 de marzo de 2015	*$189.000*
30 de abril de 2015	*$189.000*
31 de mayo de 2015	*$189.000*
30 de junio de 2015	*$189.000*
31 de julio de 2015	*$189.000*
31 de agosto de 2015	*$189.000*
30 de septiembre de 2015	*$189.000*
31 de octubre de 2015	*$189.000*
30 de noviembre de 2015	*$189.000*
31 de diciembre de 2015	*$189.000*
31 de enero de 2016	*$202.000*
28 de febrero de 2016	*$202.000*
31 de marzo de 2016	*$202.000*
30 de abril de 2016	*$202.000*
31 de mayo de 2016	*$202.000*
30 de junio de 2016	*$202.000*
31 de julio de 2016	*$202.000*
31 de agosto de 2016	*$202.000*
30 de septiembre de 2016	*$202.000*

31 de octubre de 2016	*$202.000*
30 de noviembre de 2016	*$202.000*
31 de diciembre de 2016	*$202.000*
31 de enero de 2017	*$216.000*
28 de febrero de 2017	*$216.000*
31 de marzo de 2017	*$216.000*
30 de abril de 2017	*$216.000*
31 de mayo de 2017	*$216.000*
30 de junio de 2017	*$216.000*
31 de julio de 2017	*$216.000*
31 de agosto de 2017	*$216.000*
30 de septiembre de 2017	*$216.000*
31 de octubre de 2017	*$216.000*
30 de noviembre de 2017	*$216.000*
31 de diciembre de 2017	*$216.000*
31 de enero de 2018	*$229.000*
28 de febrero de 2018	*$229.000*
31 de marzo de 2018	*$229.000*
30 de abril de 2018	*$229.000*
31 de mayo de 2018	*$229.000*
30 de junio de 2018	*$229.000*
31 de julio de 2018	*$229.000*
31 de agosto de 2018	*$229.000*
30 de septiembre de 2018	*$229.000*
31 de octubre de 2018	*$229.000*
30 de noviembre de 2018	*$229.000*
31 de diciembre de 2018	*$229.000*
31 de enero de 2019	*$243.000*
28 de febrero de 2019	*$243.000*
31 de marzo de 2019	*$243.000*
30 de abril de 2019	*$243.000*
31 de mayo de 2019	*$243.000*
30 de junio de 2019	*$243.000*
31 de julio de 2019	*$243.000*
31 de agosto de 2019	*$243.000*
30 de septiembre de 2019	*$243.000*
31 de octubre de 2019	*$243.000*
30 de noviembre de 2019	*$243.000*
31 de diciembre de 2019	*$243.000*
31 de enero de 2020	*$258.000*

28 de febrero de 2020	*$258.000*
31 de marzo de 2020	*$258.000*
30 de abril de 2020	*$258.000*
31 de mayo de 2020	*$258.000*
30 de junio de 2020	*$258.000*
31 de julio de 2020	*$258.000*
31 de agosto de 2020	*$258.000*
30 de septiembre de 2020	*$258.000*
31 de octubre de 2020	*$258.000*
30 de noviembre de 2020	*$258.000*
31 de diciembre de 2020	*$258.000*
31 de enero de 2021	*$267.000*
28 de febrero de 2021	*$267.000*
31 de marzo de 2021	*$267.000*
30 de abril de 2021	*$267.000*
31 de mayo de 2021	*$267.000*
30 de junio de 2021	*$267.000*
31 de julio de 2021	*$267.000*
31 agosto de 2021	*$267.000*
30 de septiembre de 2021	*$267.000*

2. *Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).*

3. *Por la suma de* ***$1'904.000,00,*** *M/cte, correspondientes a las expensas extraordinarias discriminadas así:*

Fecha	***Valor***
30 de noviembre de 2016	*$74.000*
31 de julio de 2018	*$330.000*
30 de abril de 2019	*$50.000*
31 de mayo de 2019	*$50.000*
30 de junio de 2019	*$50.000*
31 de julio de 2019	*$50.000*
31 de agosto de 2019	*$50.000*
30 de septiembre de 2019	*$50.000*
31 de octubre de 2019	*$50.000*
30 de noviembre de 2019	*$50.000*
31 de diciembre de 2019	*$50.000*
31 de enero de 2020	*$50.000*

28 de febrero de 2020	*$50.000*
31 de marzo de 2020	*$50.000*
30 de abril de 2020	*$50.000*
31 de mayo de 2020	*$50.000*
30 de junio de 2020	*$50.000*
31 de julio de 2020	*$50.000*
31 de agosto de 2020	*$50.000*
30 de septiembre de 2020	*$50.000*
31 de octubre de 2020	*$50.000*
30 de noviembre de 2020	*$50.000*
31 de diciembre de 2020	*$50.000*
31 de enero de 2021	*$50.000*
28 de febrero de 2021	*$50.000*
31 de marzo de 2021	*$50.000*
30 de abril de 2021	*$50.000*
31 de mayo de 2021	*$50.000*
30 de junio de 2021	*$50.000*
31 de julio de 2021	*$50.000*
31 de agosto de 2021	*$50.000*
30 de septiembre de 2021	*$50.000*

4. *Por la suma de* ***$1'565.000,00,*** *M/cte, correspondientes a las sanciones por inasistencia a las asambleas de copropietarios discriminadas así:*

Fecha	***Valor***
30 de abril de 2016	*$189.000*
31 de mayo de 2017	*$216.000*
31 de mayo de 2017	*$216.000*
30 de septiembre de 2018	*$229.000*
30 de septiembre de 2018	*$229.000*
30 de abril de 2019	*$243.000*
31 de mayo de 2019	*$243.000*

5. *Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando en el curso del proceso desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se profiera la sentencia respectiva o el auto de seguir adelante con la ejecución.*

6. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

7. ***SE NIEGA*** *librar orden de pago por la suma que se reclama por concepto de* ***PARQUEADERO*** *y* ***PARQUEADERO DE VISITANTES****, en la medida que no aparecen demostrados y no corresponden a obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias o extraordinarias o sanciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.*

8. ***SE ORDENA*** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

9. ***SE RECONOCE*** *a la abogada* ***SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a283330f4e270048a4ab7ea077b9e6f312a5fad6b9dddd2c5bc63f82c0b733**

Documento generado en 29/11/2021 10:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00546 – 00

SE RECONOCE *al abogado* ***SANTIAGO ÁVILA FLÓREZ*** *como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

De la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el ***término de tres (3) días*** *contados a partir del envío del escrito por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 134 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dfd37bf9fe9c023a0942c2a5ae9540a7c969a53a7f95ea3a8b0f5afb90c212**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00548 – 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el ***CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA****, y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;*

RESUELVE*:*

PRIMERO - DECRETAR *la* ***SUSPENSIÓN*** *del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 27 de octubre de 2021.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se libre oficio al* ***CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA*** *para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de22579fb5fc5c2ced0d37f10931ad0e2fa2cd0ce9597bfa0c45e2e0c0cea1e2**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00654 – 00

Notificada la parte demandada, acreditado el embargo del bien puesto en garantía real, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de la demanda en los términos del mandamiento de pago y su corrección.*

***SEGUNDO – ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

***TERCERO – ORDENAR** el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S – 40079763**, al tenor del numeral 3° artículo 468 de la ley 1564 de 2012.*

***CUARTO – DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble puesto en garantía real, a fin de que, con su producto, se pague al demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y costas del proceso.*

***QUINTO – CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **$6'149.000,00**, m/cte.*

***SEXTO –** Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad**, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd611cb92a30108d41831024aab143f3e4de68c531e6c1be7596121e1d118a98**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00173 – 00

Conforme con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, ***EMPLÁCESE*** *al demandado* ***DANIEL ENRIQUE GARCÍA BASTIDAS****.*

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4887dd72998d5df7cb54ec9495870d4341dd7a8364d3749935386488f22bb8**

Documento generado en 29/11/2021 10:19:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00227 – 00

SE RECONOCE *al abogado* ***PIERO PAOLO LÓPEZ ARENAS*** *como apoderado judicial de los demandados* ***CÉSAR CAMILO FUENTES JAIME, DEISY LIZETH FUENTES JAIME, DIANA CAROLINA FUENTES JAIME*** *y* ***RAÚL STEVEN FUENTES JAIME****, en los términos y con las facultades señaladas en el mandato otorgado.*

Los demandados ***CÉSAR CAMILO FUENTES JAIME, DEISY LIZETH FUENTES JAIME, DIANA CAROLINA FUENTES JAIME*** *y* ***RAÚL STEVEN FUENTES JAIME****, por intermedio de su apoderada judicial, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.*

Una vez se notifique al demandado restante y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de los medios de defensa aportados por los citados demandados.

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el ***RELEVO*** *del curador designado; en consecuencia se,*

RESUELVE*:*

1.- NOMBRAR *como curador Ad - litem al abogado* ***LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO.***

2.- INFÓRMESE *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a.- *Dirección, Calle 31 # 13 A – 51 Oficina 118, Edificio Panorama – Parque Central Bavaria de Bogotá.*

b.- *Correo electrónico, gerencia@estudiojuridicolega.com.co.*

c.- *Teléfonos, 3157902051 – 6504206 – 6504208.*

3.- SE ADVIERTE *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f21217db3cbc33f9bbc18d1636698bc292f24242090f7bed40e24c6aa85e85**

Documento generado en 29/11/2021 10:19:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00244 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febe8c68fdee465bfe4ecebedeab14873e63551e852255c73c21719e956407b7**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00315 – 00

SE PONE *en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la* ***SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ***

PREVIO *a ordenar la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho el listado de los depósitos o parqueaderos donde deberá ubicarse el bien cuando se proceda a la inmovilización.*

De otra parte, y como quiera que en el certificado de tradición del vehículo de placa ***ZXW-166****, se observa que existe una prenda constituida a favor de* ***FINANZAUTO S.A.****, se* ***ORDENA*** *citar a la mencionada entidad financiera, para que en el* ***término de veinte (20) días hábiles siguientes*** *a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso.*

Para tal efecto, la parte demandante deberá surtir la notificación personal del acreedor prendario, conforme lo establece el artículo 291 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Inciso 1° del artículo 462 ibidem, o surtir ls notificación conforme al Decreto 806 de 2020..

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a70b3462dd9b4a2396002a3d7808f863326500033ac970ff4f53d22bdaf5f8**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00315 – 00

NOTIFICADO *el demandado* ***JAIME ENRIQUE ROJAS GAMBOA****, de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

All no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$2'079.000,00****.*

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas****.***

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dfb59d6660d5b618a99e680d5d5846337a63c661b8233731346203b87e8101**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00354 – 00

De la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el ***término de tres (3) días*** *contados a partir del envío del escrito por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 134 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3185e9cfdc1cae66d98c879eda632125b94f0a33695c89ef3a542afeaac7e136**

Documento generado en 29/11/2021 10:19:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00395 – 00

SE TIENE *en cuenta la inscripción de la demanda y emplazamiento de las personas interesadas en el proceso de sucesión, efectuada por la Secretaría del Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 490 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6c80494c465ca928cd6d0cca519b86c63ff47024be60dca394aa77558b15fc**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00417 – 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada* ***LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO,*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54758a991b6f59d7c5afcfb45fd3a21303bf15c1cbb48f06ed6a8a4afb4073a7**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00464 – 00

SE TIENEN *en cuenta las respuestas remitidas por la* ***AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS*** *y la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO PRINCIPAL.***

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el ***RELEVO*** *del auxiliar designado y en consecuencia;*

RESUELVE*:*

1.- NOMBRAR *como curador Ad - litem a la abogada* ***CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA****.*

2.- INFÓRMESE *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a.- *Dirección, Calle 19 # 3 – 10 Oficina 2102 Torre B Edificio Barichara de Bogotá.*

b.- *Correo electrónico, judicializacion1@alianzasgp.com.co.*

c.- *Teléfono, 7470919 extensión 4014.*

3.- ADVIÉRTASE *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da33f5beff671497cd5ae86e708c679befbd66073e139c824d239372fd4b1ac9**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00612 – 00

NOTIFICADOS *los demandados* ***ONIX COMERCIAL COLOMBIA S.A.S.*** *y* ***CARLOS JULIO CAMAÑO ROJAS,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.*

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia;

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$6'270.000,00****.*

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas****.***

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03df26bba1edd5ae2f49c0b4d708f555b058516d1cb10bb0bebb2c62637b560a**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
09/03/2021	31/03/2021	23	26.115	26.115	26.115	0.000635884	$ 37.916.667.00	$ 37.916.667.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 554.544.10	$ 554.544.10	$ 0.00	$ 38.471.211.10
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	$ 0.00	$ 37.916.667.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 719.607.16	$ 1.274.151.26	$ 0.00	$ 39.190.818.26
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	$ 0.00	$ 37.916.667.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 740.138.74	$ 2.014.290.00	$ 0.00	$ 39.930.957.00
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	$ 0.00	$ 37.916.667.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 715.891.53	$ 2.730.181.53	$ 0.00	$ 40.646.848.53
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	$ 0.00	$ 37.916.667.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 738.601.85	$ 3.468.783.38	$ 0.00	$ 41.385.450.38
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	$ 0.00	$ 37.916.667.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 740.906.91	$ 4.209.690.29	$ 0.00	$ 42.126.357.29
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	$ 0.00	$ 37.916.667.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 715.147.88	$ 4.924.838.17	$ 0.00	$ 42.841.505.17
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	$ 0.00	$ 37.916.667.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 734.756.42	$ 5.659.594.59	$ 0.00	$ 43.576.261.59
01/11/2021	08/11/2021	8	25.905	25.905	25.905	0.000631316	$ 0.00	$ 37.916.667.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 191.499.05	$ 5.851.093.64	$ 0.00	$ 43.767.760.64

Asunto	Valor
Capital	$ 37.916.667.00
Capitales Adicionados	$ 0.00
Total Capital	$ 37.916.667.00
Total Interés de Plazo	$ 0.00
Total Interés Mora	$ 5.851.093.64
Total a Pagar	$ 43.767.760.64
- Abonos	$ 0.00
Neto a Pagar	$ 43.767.760.64

Observaciones:

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00659 – 00

Presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Total Capital	*$ 37.916.667.00*
Total Interés de plazo	*-*
Total Interés Mora	*$ 5.851.093.64*
Total a pagar	*$ 43.767.760.64*
- Abonos	*-*
Neto a pagar	*$ 43.767.760.64*

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 8 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355393df6e107c8aecabbf93e23c11f67c80043425d2d5d10e342cd5825772d8**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00691 – 00

SE TIENE *en cuenta la inscripción de la demanda y emplazamiento de las personas interesadas en el proceso de pertenencia, efectuada por la Secretaría del Juzgado.*

NO SE TIENE EN CUENTA *las fotografías allegadas por la parte demandante como quiera que en éstas no se puede verificar el contenido de acuerdo al numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdaf24f792729ae0d4fff5235129e3456c7d0b8583434b8fbdbfc8f6e175c2e**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00695 – 00

NOTIFICADO *el demandado* ***CARLOS EDUARDO LÓPEZ VERGARA, por conducta concluyente*** *conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$5'029.000,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed2a8e704a7a44d75d6aa47ba0784efbf8ff6b573d471e47bcf40c905ccd759**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00723 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7c20187f1378107101a434514643bf0dbb61bb48c03ff0c5e039c4e3903cfb**
Documento generado en 29/11/2021 10:19:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00927 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado 26 de octubre de 2021, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c354f5f1e9c242f414c71d3ee9c1253deda7b0f3c11de8764003fed7fa5cb21a**

Documento generado en 29/11/2021 10:19:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00932 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado 26 de octubre de 2021, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d6a3302ca2c021412b26b26fcd88324362ace939840459045ce435ece31080**

Documento generado en 29/11/2021 10:19:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00936 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso; allegada con la demanda un certificado de deuda como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 ibídem, así como la disposición del artículo 48 de la Ley 675 de 2001. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago de ***MENOR CUANTÍA*** *en favor de* ***EDIFICIO ALTOS DE GRANADA PROPIEDAD HORIZONTAL*** *en contra de* ***BEATRIZ CLEMENCIA GUTIÉRREZ MONTES*** *y* ***MARIO ENRIQUE GIRALDO RESTREPO,*** *por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Certificado de Deuda:*

1. *Por la suma de* ***$40'248.200,00,*** *M/cte, correspondientes a las expensas comunes discriminadas así:*

Fecha	***Valor***
30 de septiembre de 2016	*$566.200*
30 de octubre de 2016	*$566.200*
30 de noviembre de 2016	*$566.200*
30 de diciembre de 2016	*$566.200*
30 de enero de 2017	*$605.800*
28 de febrero de 2017	*$605.800*
29 de marzo de 2017	*$605.800*
30 de abril de 2017	*$598.800*
31 de mayo de 2017	*$598.800*
30 de junio de 2017	*$598.800*
31 de julio de 2017	*$598.800*
31 de agosto de 2017	*$598.800*
30 de septiembre de 2017	*$598.800*
31 de octubre de 2017	*$598.800*
30 de noviembre de 2017	*$598.800*
31 de diciembre de 2017	*$598.800*
30 de enero de 2018	*$634.100*
28 de febrero de 2018	*$634.100*
29 de marzo de 2018	*$634.100*
30 de abril de 2018	*$634.100*

31 de mayo de 2018	*$634.100*
30 de junio de 2018	*$634.100*
31 de julio de 2018	*$634.100*
31 agosto de 2018	*$634.100*
30 de septiembre de 2018	*$634.100*
31 de octubre de 2018	*$634.100*
30 de noviembre de 2018	*$634.100*
31 de diciembre de 2018	*$634.100*
30 de enero de 2019	*$672.100*
28 de febrero de 2019	*$672.100*
29 de marzo de 2019	*$672.100*
30 de abril de 2019	*$672.100*
31 de mayo de 2019	*$672.100*
30 de junio de 2019	*$672.100*
31 de julio de 2019	*$672.100*
31 agosto de 2019	*$672.100*
30 de septiembre de 2019	*$672.100*
31 de octubre de 2019	*$672.100*
30 de noviembre de 2019	*$672.100*
31 de diciembre de 2019	*$672.100*
30 de enero de 2020	*$712.400*
28 de febrero de 2020	*$712.400*
29 de marzo de 2020	*$672.100*
30 de abril de 2020	*$672.100*
31 de mayo de 2020	*$672.100*
30 de junio de 2020	*$672.100*
31 de julio de 2020	*$672.100*
31 agosto de 2020	*$672.100*
30 de septiembre de 2020	*$672.100*
31 de octubre de 2020	*$672.100*
30 de noviembre de 2020	*$672.100*
31 de diciembre de 2020	*$672.100*
30 de enero de 2021	*$695.660*
28 de febrero de 2021	*$695.660*
29 de marzo de 2021	*$695.660*
30 de abril de 2021	*$695.660*
31 de mayo de 2021	*$695.660*
30 de junio de 2021	*$695.660*
31 de julio de 2021	*$695.660*
31 agosto de 2021	*$695.660*

30 de septiembre de 2021	*$695.660*
31 de octubre de 2021	*$695.660*

2. *Por la suma total de* ***$414.100,00,*** *M/Cte, por concepto de multa por inasistencia a asamblea de propietarios de abril de 2019.*

3. *Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).*

4. *Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando en el curso del proceso desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se profiera la sentencia respectiva o el auto de seguir adelante con la ejecución.*

5. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

6. ***SE NIEGA*** *librar orden de pago por la suma que se reclama por concepto de* ***FONDO DE NAVIDAD*** *y* ***SUMINISTRO DE GAS****, en la medida que no aparecen demostrados y no corresponden a obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias o extraordinarias al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.*

7. ***SE ORDENA*** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

8. ***SE RECONOCE*** *a la abogada* ***NELLY RUTH DUQUE LEAL*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 77

de hoy 29 octubre 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e57925faa0c59fd081b33f5dd806bcf28430f95b52a60c726155c7b7a521ed60
Documento generado en 28/10/2021 08:51:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 Tel 3413521/ 3145200847

Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Hace constar que por error involuntario se desanotó en el sistema siglo xxi la anotación de auto libra mandamiento de pago y auto decreta medida cautelar, la cual no corresponde con la realidad procesal, toda vez que, el auto que corresponde es de inadmisión de demanda. Se procede a efectuar su corrección realizando su anotación y publicación en el estado No. 86 del 1 de diciembre de 2021.

La presente se expide, hoy, treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00948 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado 4 de noviembre de 2021, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355c1b6ede2b67e885eb27ba5d0cd91689ad2b702e2b323b31c09426938f0c15**

Documento generado en 29/11/2021 10:19:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01045 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso; allegada con la demanda un certificado de deuda como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 ibídem, así como la disposición del artículo 48 de la Ley 675 de 2001. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago de ***MENOR CUANTÍA*** *en favor de* ***CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL*** *en contra de* ***FEBE ELIZABETH TORRES POPAYÁN,*** *por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Certificado de Deuda:*

1. *Por la suma de* ***$25'097.200,00,*** *M/cte, correspondientes a las expensas comunes ordinarias discriminadas así:*

Fecha	***Valor***
31 de mayo de 2011	*$9.000*
30 de noviembre de 2011	*$163.400*
31 de diciembre de 2011	*$163.400*
31 de enero de 2012	*$172.900*
28 de febrero de 2012	*$172.900*
31 de marzo de 2012	*$172.900*
30 de abril de 2012	*$172.900*
31 de mayo de 2012	*$172.900*
30 de junio de 2012	*$172.900*
31 de julio de 2012	*$172.900*
31 de agosto de 2012	*$172.900*
30 de septiembre de 2012	*$172.900*
31 de octubre de 2012	*$172.900*
30 de noviembre de 2012	*$172.900*
31 de diciembre de 2012	*$172.900*
31 de enero de 2013	*$172.900*
28 de febrero de 2013	*$172.900*
31 de marzo de 2013	*$172.900*
30 de abril de 2013	*$172.900*
31 de mayo de 2013	*$172.900*

30 de junio de 2013	*$172.900*
31 de julio de 2013	*$172.900*
31 de agosto de 2013	*$172.900*
30 de septiembre de 2013	*$172.900*
31 de octubre de 2013	*$172.900*
30 de noviembre de 2013	*$172.900*
31 de diciembre de 2013	*$172.900*
31 de enero de 2014	*$180.400*
28 de febrero de 2014	*$180.400*
31 de marzo de 2014	*$180.400*
30 de abril de 2014	*$180.400*
31 de mayo de 2014	*$180.400*
30 de junio de 2014	*$180.400*
31 de julio de 2014	*$180.400*
31 de agosto de 2014	*$180.400*
30 de septiembre de 2014	*$180.400*
31 de octubre de 2014	*$180.400*
30 de noviembre de 2014	*$180.400*
31 de diciembre de 2014	*$180.400*
31 de enero de 2015	*$189.000*
28 de febrero de 2015	*$189.000*
31 de marzo de 2015	*$189.000*
30 de abril de 2015	*$189.000*
31 de mayo de 2015	*$189.000*
30 de junio de 2015	*$189.000*
31 de julio de 2015	*$189.000*
31 de agosto de 2015	*$189.000*
30 de septiembre de 2015	*$189.000*
31 de octubre de 2015	*$189.000*
30 de noviembre de 2015	*$189.000*
31 de diciembre de 2015	*$189.000*
31 de enero de 2016	*$202.000*
28 de febrero de 2016	*$202.000*
31 de marzo de 2016	*$202.000*
30 de abril de 2016	*$202.000*
31 de mayo de 2016	*$202.000*
30 de junio de 2016	*$202.000*
31 de julio de 2016	*$202.000*
31 de agosto de 2016	*$202.000*
30 de septiembre de 2016	*$202.000*

31 de octubre de 2016	*$202.000*
30 de noviembre de 2016	*$202.000*
31 de diciembre de 2016	*$202.000*
31 de enero de 2017	*$216.000*
28 de febrero de 2017	*$216.000*
31 de marzo de 2017	*$216.000*
30 de abril de 2017	*$216.000*
31 de mayo de 2017	*$216.000*
30 de junio de 2017	*$216.000*
31 de julio de 2017	*$216.000*
31 de agosto de 2017	*$216.000*
30 de septiembre de 2017	*$216.000*
31 de octubre de 2017	*$216.000*
30 de noviembre de 2017	*$216.000*
31 de diciembre de 2017	*$216.000*
31 de enero de 2018	*$229.000*
28 de febrero de 2018	*$229.000*
31 de marzo de 2018	*$229.000*
30 de abril de 2018	*$229.000*
31 de mayo de 2018	*$229.000*
30 de junio de 2018	*$229.000*
31 de julio de 2018	*$229.000*
31 de agosto de 2018	*$229.000*
30 de septiembre de 2018	*$229.000*
31 de octubre de 2018	*$229.000*
30 de noviembre de 2018	*$229.000*
31 de diciembre de 2018	*$229.000*
31 de enero de 2019	*$243.000*
28 de febrero de 2019	*$243.000*
31 de marzo de 2019	*$243.000*
30 de abril de 2019	*$243.000*
31 de mayo de 2019	*$243.000*
30 de junio de 2019	*$243.000*
31 de julio de 2019	*$243.000*
31 de agosto de 2019	*$243.000*
30 de septiembre de 2019	*$243.000*
31 de octubre de 2019	*$243.000*
30 de noviembre de 2019	*$243.000*
31 de diciembre de 2019	*$243.000*
31 de enero de 2020	*$258.000*

28 de febrero de 2020	*$258.000*
31 de marzo de 2020	*$258.000*
30 de abril de 2020	*$258.000*
31 de mayo de 2020	*$258.000*
30 de junio de 2020	*$258.000*
31 de julio de 2020	*$258.000*
31 de agosto de 2020	*$258.000*
30 de septiembre de 2020	*$258.000*
31 de octubre de 2020	*$258.000*
30 de noviembre de 2020	*$258.000*
31 de diciembre de 2020	*$258.000*
31 de enero de 2021	*$267.000*
28 de febrero de 2021	*$267.000*
31 de marzo de 2021	*$267.000*
30 de abril de 2021	*$267.000*
31 de mayo de 2021	*$267.000*
30 de junio de 2021	*$267.000*
31 de julio de 2021	*$267.000*
31 agosto de 2021	*$267.000*
30 de septiembre de 2021	*$267.000*

2. *Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).*

3. *Por la suma de* ***$1'904.000,00,*** *M/cte, correspondientes a las expensas extraordinarias discriminadas así:*

Fecha	***Valor***
30 de noviembre de 2016	*$74.000*
31 de julio de 2018	*$330.000*
30 de abril de 2019	*$50.000*
31 de mayo de 2019	*$50.000*
30 de junio de 2019	*$50.000*
31 de julio de 2019	*$50.000*
31 de agosto de 2019	*$50.000*
30 de septiembre de 2019	*$50.000*
31 de octubre de 2019	*$50.000*
30 de noviembre de 2019	*$50.000*
31 de diciembre de 2019	*$50.000*
31 de enero de 2020	*$50.000*

28 de febrero de 2020	*$50.000*
31 de marzo de 2020	*$50.000*
30 de abril de 2020	*$50.000*
31 de mayo de 2020	*$50.000*
30 de junio de 2020	*$50.000*
31 de julio de 2020	*$50.000*
31 de agosto de 2020	*$50.000*
30 de septiembre de 2020	*$50.000*
31 de octubre de 2020	*$50.000*
30 de noviembre de 2020	*$50.000*
31 de diciembre de 2020	*$50.000*
31 de enero de 2021	*$50.000*
28 de febrero de 2021	*$50.000*
31 de marzo de 2021	*$50.000*
30 de abril de 2021	*$50.000*
31 de mayo de 2021	*$50.000*
30 de junio de 2021	*$50.000*
31 de julio de 2021	*$50.000*
31 de agosto de 2021	*$50.000*
30 de septiembre de 2021	*$50.000*

4. *Por la suma de* ***$1'565.000,00,*** *M/cte, correspondientes a las sanciones por inasistencia a las asambleas de copropietarios discriminadas así:*

Fecha	***Valor***
30 de abril de 2016	*$189.000*
31 de mayo de 2017	*$216.000*
31 de mayo de 2017	*$216.000*
30 de septiembre de 2018	*$229.000*
30 de septiembre de 2018	*$229.000*
30 de abril de 2019	*$243.000*
31 de mayo de 2019	*$243.000*

5. *Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando en el curso del proceso desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se profiera la sentencia respectiva o el auto de seguir adelante con la ejecución.*

6. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

7. ***SE NIEGA*** *librar orden de pago por la suma que se reclama por concepto de* ***PARQUEADERO*** *y* ***PARQUEADERO DE VISITANTES****, en la medida que no aparecen demostrados y no corresponden a obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias o extraordinarias o sanciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.*

8. ***SE ORDENA*** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

9. ***SE RECONOCE*** *a la abogada* ***SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a283330f4e270048a4ab7ea077b9e6f312a5fad6b9dddd2c5bc63f82c0b733**

Documento generado en 29/11/2021 10:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01043 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso y allegados junto con la demanda, Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012; ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago de ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***X BUILD S.A.S.,*** *en contra de* ***EL RÁPIDO DUITAMA LTDA.,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. *Por la suma de* ***$53'978.400,00,*** *M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas de venta, en la forma que se discriminan a continuación:*

Nº	***Fecha de vencimiento***	***Valor***
FE 1	*18 de marzo de 2020*	*$7'497.000*
FE 2	*15 de abril de 2020*	*$7'497.000*
FE 3	*15 de mayo de 2020*	*$8'996.400*
FE 4	*3 de julio de 2020*	*$7'497.000*
FE 5	*15 de julio de 2020*	*$7'497.000*
FE 6	*15 de agosto de 2020*	*$7'497.000*
FE 7	*15 de septiembre de 2020*	*$7'497.000*

2. *Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. ***SE ORDENA*** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. SE RECONOCE *al abogado* ***CARLOS IVÁN RINCÓN MARÍN*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c443d29fa20a674201e7fe00e966e2e717672362b1607c2dfe37975050f15c**

Documento generado en 29/11/2021 10:19:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003084 – 2020 – 00522 – 00

Ingresado el expediente al Despacho, el Juzgado advierte que en el presente asunto se configura el ***Desistimiento Tácito*** *contemplado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que:*

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, ***permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año*** *en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,* ***se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo****. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". (Subraya y Negrilla del Juzgado).*

Ahora bien, debe recordarse que basta con la inactividad del proceso, para declarar el desistimiento tácito, siempre y cuando se configure el término establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, al respecto la ***Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil- M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO,*** *mediante la providencia fechada 29 de julio de 2021, determinó lo siguiente:*

"En los dos últimos casos, el legislador no estableció como presupuesto o requisito que el proceso o actuación estuviese pendiente de una carga procesal o acto de la parte que la haya promovido, ***sino que solo hizo referencia a la inactividad del proceso****, lo que permite colegir, que si bien legalmente no está la parte obligada a cumplir con alguna actuación,* ***si es necesario que realice alguna, de la cual se pueda deducir su interés o atención el proceso,*** *de tal manera que el Juez tenga certeza sobre su continua actividad encaminada a lograr no sólo la obtención de una resolución del conflicto, sino además, de la efectividad de la sentencia o de la orden de continuar con la ejecución, en los casos que ésta ya ha sido proferida". (Subrayado y Negrilla del Juzgado).*

Descendiendo al caso que ocupa la atención de esta judicatura, se observa que la última actuación realizada en este proceso, data del 4 de noviembre de 2020, fecha en la cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por lo tanto, a la fecha de ingreso del expediente al Despacho (19 de noviembre del 2021), han transcurrido más de 12 meses sin que se surtiera la notificación de la parte demandada o promoviera alguna actuación.

Así las cosas y conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y habida cuenta que trascurrió el término de ley sin que las partes dieran continuidad al trámite procesal, el Juzgado;

RESUELVE:

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso **ejecutivo** por **Desistimiento Tácito**.*

***SEGUNDO** – **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO – NO ORDENAR** el desglose de documentos como quiera que la demanda cursó de manera digital.*

***CUARTO** – **NO CONDENAR** en costas.*

***QUINTO** – **ORDENAR** el archivo las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1° de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5244983783c1a47a1126b75be65c8a8a005b4bbf6ba947b0469ee30990cf5ee**

Documento generado en 29/11/2021 07:29:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00152 – 00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la aceptación al cargo que presenta como liquidador, el auxiliar de la justicia nombrado ***JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO,*** *como quiera que fue el primero de los tres liquidadores en comunicar su decisión al Despacho.*

Por Secretaría, remítase copia magnética de las piezas procesales referidas por el liquidador, para que pueda cumplir con el encargo.

Finalmente, ***SE RECONOCE*** *personería adjetiva para actuar al abogado* ***LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR****, como apoderado judicial del* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.****, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 86
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 1° diciembre 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23fcc40311638839f0e7255f0193bd45c1ab809014c410db50180038716f3c2**

Documento generado en 29/11/2021 07:29:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00341 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2b58f1c10ab77e74345d352ee83054467e9f189e1bd07a17aaba067bfb08cc**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00531 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1° de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e96fce24ed76c6b864c0a9701b20a5178b7836608dcd6de3d2fc3753a3263aa**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00145 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813b123c543986e5b71949bc39c38b8dae3f8f3fafb8d466be29728ab036513d**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00228 – 00

NOTIFICADO *el demandado* ***JOSE EMERARDO SALAZAR ESTACIO,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$2'335.000,00****.*

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas****.***

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320f90a1790e65fbe088e60b567f78d95a37718adb87f9fbc896eabf787d6cb4**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 0071 – 00

*La sociedad demandada **TRANSPORTE VEHÍCULAR ESPECIAL Y AEREO TRAVESYA S.A.S.**, otorgó poder a un profesional del derecho, quien contestó la demanda y formuló excepciones, por lo que se tiene por notificada **por conducta concluyente.***

*Así mismo, el demandado **VICTOR ANDRES OTERO AMEZQUITA,** quien otorgó el poder, como representante e legal de la sociedad, se tiene igualmente notificado **igualmente por conducta concluyente,** conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del C. G. del P., en consecuencia; **SE DISPONE:***

***1.-** DAR traslado a la parte demandante por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie en lo pertinente (Art. 370 C. G. del P.).*

***2.-** SE RECONOCE, al abogado **ANTONIO GUZMAN FLOREZ**, como apoderado judicial de **TRANSPORTE VEHÍCULAR ESPECIAL Y AEREO TRAVESYA S.A.S. y de VICTOR ANDRES OTERO AMEZQUITA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86 a las 8:00 am

de hoy 1° de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921b2fb10a715ac2353dc56b2af2ebce6b4c2fb33e3564dde551d0d5cbe69936**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00756 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el contenido de la celda número 1° de la tabla indicada en el mandamiento de pago, relativa al vencimiento, estableciendo que la fecha de la primera cuota fenecía el 6 de agosto de ***2021****, y no como allí se indicó.*

SE ORDENA *notificar la presente decisión a la parte demandada junto con la providencia objeto de corrección. En consecuencia, no se tendrá en cuenta la notificación realizada por la parte actora, debido a que tendrá que remitirse copia de la presente providencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06960d48e1d4818e9a66dace200878e7d837a49a1c0deec851e9a196c0fbd23**

Documento generado en 29/11/2021 07:29:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01008 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento ejecutivo ***DE MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***SISTEMCOBRO S.A.S.*** *hoy* ***SYSTEMGROUP S.A.S.,*** *y en contra de* ***CAICEDO AGUDELO HECTOR FABIO,*** *por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré base de la acción:*

1. *Por la suma de* ***$61'598.609,00,*** *M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.*

2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 4 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. ***SE ORDENA*** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. ***SE RECONOCE*** *al abogado* ***RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1° de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecaea6cc327dd2895100c32cc0de8e24e11f0da9a85b25449b8e8875e9b7886**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00281 – 00

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 285 del C. G. del P., establece lo siguiente:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, ***podrá ser aclarada,*** *de oficio o a solicitud de parte,* ***cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda****, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella".*

"En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia".

Revisada la petición elevada por el apoderado, debe advertirse que no se cumplen los presupuestos para la procedencia de esta, pues más que una aclaración de auto, el memorialista controvierte la decisión adoptada por esta Dependencia en la providencia fechada 11 de noviembre de 2021.

Por ello, ha debido interponer el respectivo recurso de reposición, sino estaba de acuerdo con las disposiciones contenidas en el auto.

Sin embargo, es menester aclararle que el edicto debe efectuarse en el lugar donde se halla ubicado el inmueble, para efectos de publicidad y debe recordársele que por una decisión de la Corte Suprema de Justicia, los Juzgados Municipales de Bogotá conocen estos asuntos, situación que no implica que se deban efectuar ese tipo de actuaciones en el juzgado que actualmente conoce el proceso, pues el inmueble afectado se encuentra en otra municipalidad.

Sobre la situación de emergencia sanitaria, debe informársele al apoderado que hace varios meses se ordenó la apertura de las sedes judiciales, y teniendo en cuenta que Cogua es un municipio con poca incidencia de casos por COVID, el Despacho Judicial comisionado cuenta con todos los mecanismos y competencias para realizar el edicto, conforme a la norma especial que regula las servidumbres eléctricas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado N° 86

de hoy 1° de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbadf8b8a22a39a3dd5de149a10a197f1da34b823a177adf3e0b3f7cc5aeb40**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00677 – 00

Sobre el memorial presentado por la parte actora, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

No se tiene en cuenta la solicitud, como quiera que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, se ordenó devolver la comisión encargada por el ***Juzgado Trece Civil del Circuito,*** *debido a la falta de actividad del interesado, quien no compareció el día programado para realizar la diligencia ni presentó justificación alguna por su inasistencia dentro del término legal.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 1° de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d95f8d6a74e797a8a84324017323711777c7744fd1852958237c5ab6166ce0c**

Documento generado en 29/11/2021 07:29:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2021 – 0071 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Allegada documental con las que la parte actora solicita tener notificada a los demandados ***TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO TRAVESYA S.A.S. y VICTOR ANDRES OTERO AMEZQUITA,*** *el Despacho debe advertir que no se siguieron los lineamientos contenidos en el C. G. del P.*

Obsérvese que remite las notificaciones de manera conjunta, cuando estas deben surtirse una después de la otra, en primer término, debe intentarse la notificación personal conforme al 291 y solo en caso de poderse efectuar esta, procederá la contemplada en el artículo 292.

Si lo pretendido por el apoderado es la notificación conforme a las reglas del Decreto 806 del 2020*, deberá remitir nuevamente las notificaciones aclarando dicha situación, además deberá acreditarle a esta Judicatura cuando fue recibido el correo o leído, pues así lo establece del citado Decreto.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86 a las 8:00 am

de hoy 1° de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d076e9b2da207f44daf2d8953bc8570dc636da572d07e264bd4efa7b193b006c**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00631 – 00

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a la ejecutada; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliada la demandada y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números, direcciones que reporte la señora ***ANDREA MELO TORRES****.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 1° de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fb7da86b43025d2545a55e14c28077d212a4f1fa5df738110d3c1836f69b75**

Documento generado en 29/11/2021 07:29:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01030 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor y de conformidad con los documentos aportados, el domicilio de la parte deudora, el lugar en donde se celebró el contrato de prenda sin tenencia, el lugar en donde se encuentra registrado y circula el vehículo pretendido por el acreedor, es la ciudad de ***Barranquilla****, Departamento de* ***Atlántico.***

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de ***competencia territorial****, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá*[1]*, estableciéndose la competencia* ***privativa*** *establecida en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;*

RESUELVE*:*

PRIMERO *–* ***RECHAZAR****, por falta de competencia, la presente solicitud de* ***PAGO DIRECTO****, por las razones anteriormente expuestas.*

SEGUNDO *–* ***REMÍTASE*** *el expediente al Juzgado Municipal de* ***Barranquilla - Atlántico****, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

[1] *Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, AC3632-2021, 25 de agosto de 2021, M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.*

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1° de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f67995ae57ef6ef69d2c67e26dedd05dc9fe8ec3f96d07c1b847f2219512079**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00859 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado 12 de octubre de 2021, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f35da2493c4e122a3dcbea7378261d7350f7bed6f09e2447e777f7bc4476801**

Documento generado en 29/11/2021 07:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00728 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 1 diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe8abadbb4c2f7161b3d4dc8bbb6164ba5e473585054a8d681bd99bd16530b8**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00736 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 1 diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639574fd67285e36be624bd32d20a61af02ccb3d303eb3202c5dbd13d73146ab**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00956 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 1 diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d4b153b1c4c42c0ad5b4acaf9b4b679669c9055a3b05af7746b115acc772b0**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00792 – 00

Allegada solicitud de ***terminación por pago total parcial*** *por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;*

RESUELVE*:*

PRIMERO – DECLARAR *la terminación de la ejecución respecto* ***de la obligación N° 4960840049273039 contenida en el pagaré N° 02-01409412-03.***

SEGUNDO- *Continuar la ejecución respecto de las obligaciones* ***N° 1007081355 y 150917345331,*** *incorporadas en el* ***pagaré N° 02-01409412-03,*** *conforme a lo solicitado por la apoderada ejecutante.*

TERCERO – ABSTENERSE *de ordenar el desglose del documento cuya ejecución se da por terminada como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 1 diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eea58f17d1c79f4775ff55ef4b224d63142c15205de6402902e6cdf53802422**
Documento generado en 29/11/2021 07:29:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00706 – 00

Previo a resolver sobre el emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la nomenclatura urbana inscrita en el título valor, esto es, la ***TRANSVERSAL 65 B # 1 – 95 Barrio Galán****.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 1 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fbd5a8f294594c71511b54af089727d7f33eb50ae6dfa27375917484352530**
Documento generado en 30/11/2021 03:19:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica